



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00507-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ANDERSON MANUEL GARCIA BRICEÑO, C.C. 1.098.827.565

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO:

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, contra ANDERSON MANUEL GARCIA BRICEÑO, teniendo como base de recaudo los títulos valores Pagarés Nos. 90000147944 y 6560082808, suscritos el 23 y 28 de julio de 2021, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, (Pagarés Nos. 90000147944 y 6560082808), contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible, y hasta que se efectúe el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

En vista que el demandado constituyó hipoteca abierta sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliarias Nos. 190-184365, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, mediante Escritura Pública No. 1489, del 10 de junio de 2021, de la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, el Despacho ordenará su embargo y posterior secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, en contra del señor ANDERSON MANUEL GARCIA BRICEÑO, C.C. 1.098.827.565, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 90000147944

i) SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN pesos 18/100 (\$77.643.100,18), por concepto de capital insoluto de la obligación.

ii) Intereses Moratorios: desde la presentación de la demanda (30 de septiembre de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 9.26% E.A.

Pagaré No. 6560082808

i) VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS pesos (\$22.866.102), por concepto de capital insoluto de la obligación.

ii) Intereses Moratorios: desde la fecha en que el pagaré se hizo exigible (29 de abril de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 25.13% E.A., o la máxima legal permitida.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a la demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Urbanización Altos de Don Alberto Manzana 7 Casa 24, de esta Ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-184365, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado ANDERSON MANUEL GARCIA BRICEÑO, identificado con C.C. 1.098.827.565. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda en consecuencia y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C. No.1.020.444.432, y T.P. 241.426 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c445b253dcaa024347cdeeefc6134f21bdcf8833dcf4addac668d99a163e6b0**

Documento generado en 09/05/2023 07:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>